

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**  
(BOP Nº 295, de 21 de diciembre de 2012)

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

**Epígrafe A)** Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de información o de ventas y otras instalaciones análogas.

**Epígrafe B)** Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

**Epígrafe C)** Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.

**Epígrafe D)** Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

**SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 3º**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo son sujetos pasivos de esta tasa, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad en lo prevenido en el artículo 24º.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

**RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 4º**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 5º**

1.- No está obligado al pago de esta tasa la entidad Aljarafesa, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuando se realice en razón de su objeto.

2.- No se concederán otros beneficios fiscales, distinto al apartado anterior, que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

## **DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

### **ARTÍCULO 6º**

1.- Se devenga la tasa según la naturaleza de su hecho imponible y en concreto cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizador especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.- Conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de Inspección de Tributos.

## **BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TIPOS, CUOTAS Y TARIFAS**

### **ARTÍCULO 7º**

1.- La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

2.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinan según

cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

3.- A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en una única categoría para todo el término municipal.

### **EPÍGRAFE A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de ventas y otras instalaciones análogas**

#### **ARTÍCULO 8º**

- 1.- La base vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:
  - a) En general, la superficie y vuelo ocupado de vía pública, medidos en metros cuadrados.
  - b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.
- 2.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, con una cuota mínima de **16,25 euros**.

**TARIFA PRIMERA:** Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, **0,60 €**.

**TARIFA SEGUNDA:** Ocupación de la vía pública con cubas de escombros. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, **0,60 €**.

**TARIFA TERCERA:** Ocupación de la vía pública con casetas de información o ventas y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, **0,60 €**.

**TARIFA CUARTA:** Ocupación de la vía pública con cajón de obras. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, **0,05 €**.

#### **CORRECCIONES A LAS TARIFAS:**

1. Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras y éstas se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
2. A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:
  - b.1.) durante el segundo trimestre un veinticinco por ciento (25%)
  - b.2.) durante el tercer trimestre un cincuenta por ciento (50%)
  - b.3.) a partir del tercer trimestre un cien por cien (100%)

#### **ARTÍCULO 9º NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible y que dicha duración no exceda de seis meses. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo

siguiente. Sea cuál sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

2.- El pago de la tasa recogida en esta Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

3.- La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

4.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 24º.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados.

5.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o su organismo autónomo competente será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

6.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

## **PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 10º**

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- De conformidad con la potestad sancionadora establecida en el artículo 4º.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se tipifica como infracción sancionable con 60,10 euros, la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, sin la posesión de la correspondiente licencia.

3.- En todo lo demás, y en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.- Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

**EPÍGRAFE B) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**

### **ARTÍCULO 11º CUANTÍA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que a continuación se exponen:

#### **TARIFA PRIMERA: PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RIELES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:**

1. Palomillas para el sostén de cables.- Por cada una, al semestre	0,21 €.
2. Transformadores colocados en quioscos.- Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre	2,07 €.
3. Ocupación de la vía pública con cajas de distribución.- Por cada una, al semestre	2,07€.
4. Ocupación de la vía pública con cables de índole diversa.- Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,62 €.
5. Ocupación del subsuelo de la vía pública con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (Agua, Gas, Telefonía, Televisión por cable, Electricidad u otros).- Por cada metro lineal o fracción al semestre	2,17 €.

#### **TARIFA SEGUNDA: POSTES**

1. Postes con diámetro superior a 52 centímetros.- Por cada poste y semestre	5,17 €.
2. Postes con diámetro inferior a 52 centímetros y superior a 10 centímetros.- Por cada poste y semestre	4,14€.
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros.- Por cada poste y semestre	3,11€.

**NOTA:** Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50% respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

#### **TARIFA TERCERA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.**

1. Ocupación de la vía pública con básculas.- Por Cada báscula, al semestre	7,45 €.
2. Ocupación de la vía pública con cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.-Por cada metro cuadrado o fracción al semestre	32,76 €.
3. Ocupación de la vía pública con aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes.- Al semestre	32,76 €.

#### **TARIFA CUARTA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolinas y análogos.- Por cada metro cuadrado o fracción al semestre	8,91 €.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolinas y análogos.- Por cada metro cúbico o fracción al semestre	5,95 €.

#### **TARIFA QUINTA: RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.**

1.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares.-

1.1.- Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción al día **0,55 €.**

Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla

Teléfono: 955 76 89 60 · Fax: 955 60 97 91

[www.mairenadelaljarafe.es](http://www.mairenadelaljarafe.es)

CIF: P-4105900-G



1.2.- Por cada metro cuadrado de exceso al día **0,31 €.**

2.- Reserva especial de la vía pública por cortes de calles.-

2.1.- Por cortes de calles con circulación totalmente cortada, por hora 32 €.

2.2.- Por cortes de calles con circulación parcialmente cortada, por hora 20 €.

#### **TARIFA SEXTA: GRÚAS.**

Ocupación de la vía pública con grúas utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.

1. Por cada grúa y al día 0,52 €.

**NOTA:** La (s) cuantía (s) que corresponde abonar por la ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso proceda, por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos de común. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

#### **TARIFA SÉPTIMA: CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de Entidades Financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno y al año. .... 516 €.-

#### **TARIFA OCTAVA: EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS DE PELÍCULAS DE VÍDEO O SIMILARES.**

Ocupación de la vía pública, por expendedores automáticos de películas de vídeo o similares.-

1. Por cada unidad al año 119 €.

#### **TARIFA NOVENA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.**

1. SUBSUELO. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas.- Al día 0,18 €.
2. SUELO. Por cada metro cuadrado o fracción.- Al día 0,18 €.
3. VUELO. Por cada metro cuadrado o fracción, medidos en proyección horizontal.- Al día 0,18 €.

#### **ARTÍCULO 12º RÉGIMEN ESPECIAL DE CUANTIFICACIÓN POR INGRESOS BRUTOS DERIVADOS DE LA FACTURACIÓN.**

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, distribuidoras, comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencias local, de las que las mencionadas empresas deberán ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla

Teléfono: 955 76 89 60 · Fax: 955 60 97 91

[www.mairenadelaljarafe.es](http://www.mairenadelaljarafe.es)

CIF: P-4105900-G





### **ARTÍCULO 13º TELEFÓNICA DE ESPAÑA.**

1. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1º del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y Real Decreto 1334/88 de 4 de noviembre.
2. A tal efecto, las compañías suministradoras, vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento, en el primer trimestre del año, una declaración notarial de los ingresos brutos obtenidos en el municipio durante el año anterior.

### **ARTÍCULO 14º NORMAS DE GESTIÓN.**

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
4. El pago de la tasa recogida en esta Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el supuesto recogido en el artículo 12º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el ingreso tendrá el carácter de depósito previo.
5. La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo, excepto lo recogido en el artículo 12 Régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de facturación, que compete al Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
6. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**EPÍGRAFE C)** Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.

### **ARTÍCULO 15º CUANTÍA.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

#### **TARIFA PRIMERA: LICENCIAS Y PERMISOS**

- 1.1.- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas por tener un presupuesto total no superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros lineales o 10 metros cuadrados, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, 120,00 euros.
- 1.2.- Cuando la longitud no exceda de 5 metros lineales o 10 metros cuadrados, pero la duración exceda de 5 días, además de la cantidad anterior el sujeto pasivo deberá abonar por cada calicata y por cada periodo de 5 días o fracción, que se añada, 30 €.

- 1.3.- Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales o 10 metros cuadrados, y la duración no exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.1 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada metro lineal más, o fracción, 5 €.
- 1.4.- Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales o 10 metros cuadrados, y la duración exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.3 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada periodo de 5 días o fracción, que se añada, 30 €.
- 2.- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas, que hayan sido ejecutadas por urgencia, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros lineales o 10 metros cuadrados, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, aplicamos las tarifas recogidas en la tabla anterior incrementados en un 50%, con una cuota mínima de 180,00 euros.
- 3.- Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares 55,06 €.

#### **ARTÍCULO 16º NORMAS DE GESTIÓN.**

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
- 2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. El pago de la tasa, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- 3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia. Asimismo, el mero pago de esta tasa, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.
- 4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.
- 5.- Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes por tener un presupuesto total superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- 6.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- 7.- El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.



8.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción y ejecutadas dentro del plazo establecido en la licencia otorgada.

9.- Cuando se trate de obras que deban de ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de agua, fusión de cables, etc.), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

10.- Cuando la realización de las obras de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o la remoción del pavimento o aceras en la vía pública se realice directamente por el interesado, el mismo deberá presentar fianza en garantía de que se proceda a la perfecta reposición de aquéllos conforme a las exigencias técnicas municipales. En este supuesto, los interesados habrán de constituir en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, en concepto de depósito previo fianza por importe de 180 euros para aquellas solicitudes cuya longitud de la calicata o zanja no supere los 5 metros lineales, y para aquellas que la superen, se añadirá 20 € más por cada tramo de 5 metros lineales por 1 de ancho como mínimo. En el caso de que el ancho de la calicata o zanja sea mayor a 1 metro, la fianza consistirá en añadir a los 180 euros la cantidad de multiplicar cada tramo de 5 metros lineales por el ancho y por 20 euros, sin cuyo requisito no se tramitará la licencia.

11.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las mismas no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

12.- La sección técnica municipal correspondiente comunicará al Departamento Financiero de la Gerencia de Urbanismo el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

13.- En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

14.- En el caso de que la correspondiente licencia de apertura de calicatas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% de las cuotas satisfechas.

#### **ARTÍCULO 17º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**EPÍGRAFE D)** Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

#### **ARTÍCULO 18º CUANTÍA.**

Cualquier otro aprovechamiento de la vía pública no contemplado en los epígrafes anteriores o en otras Ordenanzas tributará por importe de 0,72 euros metro cuadrado y día.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.